
LEY (La Pampa) 3365

Art. 1 - Modificase el artículo 216 del Código Fiscal de la provincia de La Pampa, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 216: Los contribuyentes de este impuesto están obligados a inscribirse en la Dirección hasta el día de iniciación de sus actividades. Los sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 182 no estarán obligados a inscribirse.

En el primer año fiscal de ejercicio de las actividades, el impuesto se establecerá en base a los ingresos brutos devengados -o eventualmente percibidos conforme lo establece el artículo 189- debiendo ingresar los anticipos correspondientes.”.

Art. 2 - De forma.